

General Roca, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente Legajo N° MPF-RO-05972-2025 caratulado “C C A S/ DESOBEDIENCIA Y LESIONES LEVES”, puesta a despacho para resolver la situación procesal de C A C, ...

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos el por el siguiente hecho: “...Ocurrido en la ciudad de Cervantes -RN-, en fecha 28/8/2025, aproximadamente a las 10:30 horas, en el sector de la plaza del Barrio Puente Cero. En dichas circunstancias, C A C se presentó en el lugar donde se encontraba su ex pareja C A B y el hijo en común de un año de edad. Allí estuvieron conversando, luego C los condujo a su vivienda, ubicada en un terreno lindante a la estación de Bomberos Voluntarios en Barrio Puente Cero con el pretexto de compartir tiempo con el hijo. En el lugar, C se violentó y comenzó a reclamarle a B que lo había metido preso, momento en que la tomó del cabello, le apretó el cuello con sus manos, luego la tiró al piso y comenzó a darle patadas en todo su cuerpo, provocándole lesiones, hasta que C pudo zafar del imputado y escapar de la vivienda junto a su hijo que se encontraba dentro del chango.

Con dicho accionar violento contra su ex pareja, C A C desobedeció la medida cautelar dispuesta por el Juez de Paz de Cervantes en fecha 27/04/2025, en el expte. N° CE-00057-JP-2025, caratulado 'B C A' C/ 'C C A' S/ VIOLENCIA, radicado luego en la U.P. 16, mediante la cual se ordenó en su parte pertinente: "... b).- PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de la Sra. B C A, como así también al domicilio de la misma sito en calle ... de Cervantes, a su lugar de trabajo, de esparcimiento y/o donde se encuentre, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.- c).- ABSTENERSE de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o violentos y/o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole hacia la Sra. B C A que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en el cual se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica.- d).- PROHIBICIÓN DE CONTACTO VIRTUAL debiendo abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (redes sociales, whatsapp, mensajes de texto y/o llamadas telefónicas, etc.) hacia la Sra. B C A.- Medida de la cual fue debidamente notificado el 27/04/2025 al

momento de diligenciarse el mandamiento de exclusión del hogar, y vigente al momento de los hechos.

También incumplió con la sentencia condenatoria dictada por el Sr. Juez Alejandro Pellizón realizada el 22/08/25, en la que se impuso a C entre las reglas del art. 27 bis del CP., (txt.): "...II.- Durante el término de dos años, el inculpado deberá respetar las siguientes reglas de conducta: ... c)Prohibición de acercamiento a C A B en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros, y de 200 mts. respecto de su domicilio sito en calle ... de Cervantes (RN), como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la misma de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación. Dichas medidas se encontraban vigentes y el imputado debidamente notificado. ..."

Se le imputo al nombrado C los delitos de desobediencia a una orden judicial en concurso real con lesiones leves, en carácter de autor (arts. 239 y 89 párrafo y 45 del C. Penal).

II.- La Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Analia Cofre hizo saber que la presente investigación se inició por la denuncia radicada en fecha 28/08/25 a las 13:45hs. por C A B ... de la cual surge la presunta comisión de un hecho ilícito que da lugar a la acción pública.

Se glosó al legajo certificado médico de C B, en la que se constató equimosis en región anterior del cuello, suscripto por el médico del Hospital de Cervantes, Dr. Ismael Iusef Alí, de fecha 28/08/25.

En fecha 10/09/25 se tomó entrevista personal a C B, quien dijo que se presentó para pedir el sin efecto de los rondines preventivos, que le trae inconvenientes con su madre. Agregó que se mudaría de ciudad en Balsa Las Perlas.

En fecha 03/10/25 se realizó la audiencia de formulación de cargos, en relación al hecho descrito previamente. En la misma el Sr. Juez de Garantías, Dr. Julio Martinez Vivot, resolvió tener por formulados los cargos, aceptar la aplicación de tobillera de seguimiento electrónico y la prohibición de acercamiento a la víctima a C A B. El 21/10/25 se hizo nueva audiencia y el suscripto dispuso readecuar la prohibición de acercamiento a 100 metros del domicilio y de la víctima con la colocación de la tobillera, entre otras precisiones.

Desde el inicio y durante la tramitación del legajo, estuvo interviniendo la Lic. Virginia Ansola de la OFAVI. Del último informe de intervención de fecha 05/11/25 surge que la joven logró separarse de C y que, C manifiesta estar decidida a no retomar el vínculo.

Señalo que es necesario recabar prueba para avanzar en el proceso, se solicitó al Gabinete de Criminalística de Cervantes la confección de croquis y fotografía del lugar del hecho, para tener documentado con exactitud cuál es el lugar del hecho. Mediante exte. N°179/2025, inf. N°163 DG3-DCRC, se nos informó que no lograron concretar la diligencia porque no fue habida C B. Le consultaron a personal de Cría. 22 y tampoco la lograron contactar.

Atento el estado de la investigación, que hay varias medidas de pruebas pendientes, como la mencionada en el párrafo que antecede, es que se citó a entrevista personal a CB para el día 11/03/26, pero no concurrió.

El día 06/04/26 se logró establecer comunicación telefónica con C B al tel. 298... y se la citó para el día 07/04/26.

En fecha 07/04/26 se logró realizar la entrevista personal con C B, se le explicó el estado del trámite, y las cuestiones particulares del caso. A lo que ella manifestó: "sobre esta causa quiero manifestar que es mi deseo no continuar con el trámite penal ya que él es el papá de mi hijo, no es mi intención verlo preso, no quiero verlo más, pero si como padre de mi hijo él me debe continuar ayudándome con la cuota alimentaria. El me ayuda con plata y cosas". Desde fiscalía se le hizo saber que en caso de no contarse con su testimonio la presente causa no podrá prosperar, ya que el mismo resulta de fundamental importancia para basar el sustento probatorio esgrimido por la Fiscalía; a lo cual manifestó: "quiero que la causa se archive, y no quiero concurrir a los tribunales por este caso". Explicadas que le fueron las consecuencias procesales de su determinación, esto es el sobreseimiento del imputado y el consecuente archivo de las actuaciones, se le explicó el concepto de cosa juzgada. A lo que manifestó: "si, comprendo todo ello y mantengo la postura de no querer continuar con la causa, por los motivos ya explicitados. No me voy a oponer al sobreseimiento del acusado y renuncio a los plazos de ley que se me explicaron".

Analizadas las actuaciones agregadas en autos y teniendo en cuenta lo expresado por la víctima, esta Fiscalía considera que la presente causa ya no puede prosperar. Ello por cuanto sin la participación de la víctima y denunciante -quien manifestó su firme convicción en que no querer continuar con la presente causa- no es posible avanzar en el requerimiento de elevación a juicio.

Por las razones explicitadas corresponde instar el sobreseimiento de C A C; de conformidad con lo prescripto por el art. 155, inc. 6 del Código Procesal Penal, respecto del hecho cuya comisión se le imputa y, consecuentemente, disponer el archivo de lo

actuado.

III.- Analizado los argumentos del planteo de la Fiscalía considero que se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta la firme convicción de la denunciante B de no continuar con la presente investigación y teniendo en cuenta que ha cortado todo vínculo con el imputado, por lo cual, corresponde dictar el sobreseimiento de C A C en estos actuados en orden a los delitos de desobediencia a una orden judicial en concurso real con lesiones leves agravadas por el cual se le formularon cargos (art. 155 inc. 6° del CPP).

IV.- Solicite una aclaratoria a la Fiscalía sí C A C continuaba con tobillera electrónica en el presente legajo y sí tenía en algún otro proceso.

La Sra. Fiscal, Dra. Jesica Gonzalez informó que en el presente legajo el nombrado C continua con tobillera electrónica y que el suscripto em el Expte.: RO-00381- P-2025 caratulada “C C A S/ ART. 27 BIS” dispuso Establecer que el dispositivo de monitoreo electrónico GPS, cuya colocación se ordenara en Legajo MPF-RO-05972-2025, sea anotada en forma conjunta con este Expte. RO-00381-P-2025 en trámite de ejecución; y el plazo de dos meses (hasta el 03/12/25). Asimismo, la Sra. Fiscal solicitar el cese de la medida de la tobillera electrónica en este legajo.

En atención a lo informado por la sra. Fiscal y en razón al sobreseimiento dictado a C A C corresponde disponer extraer el dispositivo electrónico de GPS del nombrado en el presente legajo, sin perjuicio de otras resoluciones de otros jueces penales que hayan dispuesto la colocación del sistema de GPS en otro legajo.

IV.- Por todo lo expuesto, RESUELVO:

- 1.- SOBRESEER a C A C en orden al delito de desobediencia a una orden judicial en concurso real con lesiones leves agravadas por el cual se le formularon cargos (art. 155 inc. 6° del CPP).
- 2.- DISPONER que se le extraiga la tobillera electrónica que posee colocada C A C en el presente legajo, sin perjuicio de que se haya dispuesto la colocación de tobillera electrónica al nombrado C en otros legajos y/o expedientes.
- 3.- HAGASE SABER a la Fiscal de que en caso de existir elementos secuestrados en este legajo, deberá informar que destino le dará a los mismos.
- 4.- Regístrese, cúmplase, protocolícese y hágase saber lo dispuesto al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 conforme lo informado por la Fiscalía.

Firmado digitalmente por

Julio J. Martinez Vivot

Fecha: 2026.04.21